

itemne 3476/8 Banco del Quien tenga derecho mar dentro de 60 días.

**JULADO**  
vio el cheque 121 por S/. de SOTO ANDRADE ERNESTO cuenta corriente 9601-7 Banco del Pacífico Quien tenga derecho debe dentro de 60 días.

**JULADO**  
vio el cheque 2746 por po de SILVA GARCIA JC Y/O cuenta corriente Banco del Pacífico Quien tenga derecho debe dentro de 60 días.

**JULADO**  
vio el cheque 588 por S/. JORTIZ GUDBERTO S/ cuenta 43707-7 Banco del Quien tenga derecho mar dentro de 60 días.

**JULADO**  
vio el cheque 124 por S/. po de FALCONI RO JORGE OSWALDO cuenta 170333-1 Banco Co Quien tenga derecho mar dentro de 60 días.

**JULADO**  
vio el cheque 123 por S/. po de FALCONI RO JORGE OSWALDO cuenta 170333-1 Banco Co Quien tenga derecho mar dentro de 60 días.

**JULADO**  
vio el cheque 975 por S/. po de ASOC. DE DOS AYMESA A.E.A. cuenta 50212-7 Banco del Quien tenga derecho mar dentro de 60 días.

**JULADO**  
vio el cheque 2174 por po de PONCE CEVA VIER cuenta corriente Banco del Pacífico Quien derecho debe reclamar 60 días.

siones, a quien se le citará en sus oficinas, y Marcela Arregui Regalado de Hansen, Carmen Victoria Arregui Regalado de la Torre y Miguel Enrique Regalado. En mérito del juramento rendido por los actores, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil reformado, se dispone que la citación a Marcela Arregui Regalado de Hansen, Carmen Victoria Arregui Regalado de la Torres y Miguel Enrique Regalado, así como a los herederos presuntos y desconocidos de la causante Sra. María Inés Regalado de Arregui, se realice por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalados por los actores. Notifíquese. f) Dr. Pedro Gustavo Arias. (sigue la notificación).

**PETICION**

**SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL.**

Nosotros: Beatriz Arregui Regalado de Dávalos, Concha Arregui Regalado de Prado; Dolores Eulalia Arregui Regalado de Suárez; Sofía Irene Arregui Regalado; María Inés Arregui Regalado de Vivar, en el juicio de inventarios y apertura de sucesión de los bienes dejados por nuestra madre, señora María Inés Regalado de Arregui, a usted muy atentamente manifiesto:

En el escrito de demanda al nominar a los hijos y herederos de la señora María Inés Regalado de Arregui, se encuentra señalado como tal a nuestro hermano Miguel Enrique Arregui Regalado, pero al solicitar en la misma demanda que el nombrado sea citado por la prensa por desconocer su actual domicilio, por un error mecanográfico se ha puesto que sea citado Miguel Enrique Regalado. Para enmendar este error pedimos a su autoridad se sirva ordenar que la prensa sea citado el se-

ñorantece, es clara y reúne los demás requisitos de Ley, por que se la acepta a trámite. En consecuencia se dispone se cite al señor José Rafael Chiriboga Ch., Gerente de la Compañía Anónima Inmobiliaria CHIRIBARRA, en el domicilio señalado. Publíquese un extracto de la solicitud y esta providencia en uno de los Diarios (*El Comercio, Últimas Noticias, Hoy o La Hora*), que se editan en esta Ciudad, por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días; tijense carteles durante treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de la Parroquia Sangolquí, comisionándose dicha diligencia, al señor Comisario Nacional del Cantón Rumíñahui. El Ing. Angel Gualsaque, Funcionario de esta Agencia, a quien se designa perito, realice el estudio técnico y presente el informe con el croquis correspondiente; agréguese a los autos el croquis de ubicación, la copia xerox de la escritura de compraventa y Mutuo Hipotecario y más documentos presentados. La actora indique los nombres y domicilios de los usuarios de las aguas de la Acequia Baja. Se da por legitimada la personería de la señora Stella Pinto de Paget a virtud del nombramiento presentado. La compareciente señale domicilio judicial para posteriores notificaciones. NOTIFIQUESE. f) Dra. Lida M. Flores Ch., Jefe de la Agencia de Quito del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hídricos.

Lo que comunico al público para los fines de Ley

consiguientes, previniéndoles a los interesados de la

obligación que tienen de

señalar domicilio dentro del

perímetro legal de esta

Agencia, para posterior

notificaciones.

Lic. Jorge Sarango Soto-

mayor

**SECRETARIO DE LA AGENCIA ECATORIANA DE RECURSOS HIDRÁULICOS**

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, le cito previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial

**EL SECRETARIO**

viniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para esta causa.

Aníbal León Alcocer

**SECRETARIO**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "MINERA CACHABI C. LTDA."**

**1.— CELEBRACION Y APROBACION.** La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "MINERA CACHABI C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 25 de septiembre de 1986 ante la Notaría Segunda del Cantón Quito; ha sido aprobada por la señora Intendente de Compañías de Quito, doctora Sonia Roca de Houser, mediante Resolución N° 86-1-2-1-01797 de 7 de noviembre de 1986.

**2.— OTORGANTES.** Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: los señores María Hidalgo G. y Allen Brown Hidalgo en sus calidades de Presidente y Gerente de "MINERA CACHABI C. LTDA.;" divorciada y casado, respectivamente, ecuatorianos y domiciliados en Quito.

**3.— AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 1'300.000,00, con lo que queda elevado a la suma de S/. 2'500.000,00.

**4.— INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.** El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/. 4.000,00; por compensación de créditos S/. 1'296.000,00.

**5.— NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.** La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Allen Brown, María Hidalgo y Susana Brown. Como consecuencia del aumento de capital el artículo sexto dirá: "El capital social de la compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRE (S/. 2'500.000,00), dividido en dos mil quinientos participaciones iguales e indivisibles de un millón de sures cada una. Se introduce además la siguiente reforma estatutaria: El artículo undécimo dirá: "La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente, Gerente y Gerente Subrogante.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

9-11-86 El Hoy Quito, a 7 de noviembre de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**